

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el requerimiento a la parte demandante y demandada.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00261 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA

Se incorpora al expediente la notificación remitida al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA aportada por la parte demandante, la cual no se tiene por válida toda vez que, remitió la notificación conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha de envío de la notificación ya no se encontraba vigente, pues las estipulaciones que deben ser aplicadas para las notificaciones personales que se realicen vía correo electrónico son las consagradas en la Ley 2213 de 2022 artículo 8. Aunado a lo anterior, la abogada Isabel Cristina Vergara indica "*Señor MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA, la suscrita en condición de apoderada judicial de la parte demandante MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA*", es decir, en la notificación dirigida al señor COLORADO ZAPATA, la mencionada profesional del derecho se señala de manera indistinta como apoderada de la parte demandante y también del demandando MICHAEL STIVEN; siendo necesario corregir las mencionadas inconsistencias, ya que la notificación del sujeto pasivo "*(...) en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (...)* En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la

*medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta (...)*¹

Así entonces, se tiene que la parte demandante no ha realizado en debida forma la notificación personal al demandado COLORADO ZAPATA, y en consecuencia no dio cumplimiento a lo señalado por este Despacho en la providencia del 05 de julio de 2022.

Por lo cual, se **requiere nuevamente a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de efectuar debidamente la notificación personal al demandado MICHAEL STIVEN COLORADO ZAPATA y aporte prueba de su gestión.

Por otra parte, se requiere **nuevamente** a la abogada VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS para que aporte en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, el acuse de recibido del correo electrónico enviado a notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop el 10 de marzo de 2022 por medio del cual realizó la notificación al llamado en garantía, pues el correo aportado al Despacho el 11 de julio de 2022, sigue siendo el mismo que con anterioridad se había allegado y del cual no se desprende en que fecha fue recibida la notificación en el correo electrónico de la EQUIDAD SEGUROS.

Igualmente, se requiere también al llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que en el mismo plazo de cinco (05) allegue a este Despacho la prueba de recibido del correo electrónico remitido de vivianamramirez@gmail.com del 10 de marzo de 2022, por medio del cual se le notificó del presente proceso, en su calidad de llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE²

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2018.M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado

² Publicado por estado No.146 fijado el 31 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c434cf0b73c98fef9d2beeb79c5da47e807e8caf3d7239ef01bde5ec00b2d0**

Documento generado en 30/08/2022 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>